



**JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
FLORENCIA - CAQUETÁ**

Florencia, tres de diciembre de dos mil dieciocho

Radicación: 18001-33-33-001-2018-00293-00

SEÑÁLESE el día jueves seis (06) de febrero de 2020 a las tres de la tarde (03:00 p.m.), como fecha y hora para llevar a cabo la audiencia inicial de que trata el artículo 180 del C.P.A.C.A. Las partes quedan notificadas mediante estado electrónico.

RECONÓZCASE personería para actuar como apoderado de LA CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES- CREMIL, al doctor RICARDO MAURICIO BARON RAMIREZ, en la forma y términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,


JESÚS ORLANDO PARRA



**JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
FLORENCIA - CAQUETÁ**

Florencia, tres de diciembre de dos mil dieciocho

Radicación: 18001-33-33-001-2018-00214-00

SEÑÁLESE el día jueves seis (06) de febrero de 2020 a las tres y treinta de la tarde (03:30 p.m.), como fecha y hora para llevar a cabo la audiencia inicial de que trata el artículo 180 del C.P.A.C.A. Las partes quedan notificadas mediante estado electrónico.

RECONÓZCASE personería para actuar como apoderada de LA CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES- CREMIL, a la doctora DIANA PILAR GARZÓN OCAMPO, en la forma y términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,


JESÚS ORLANDO PARRA



**JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
FLORENCIA - CAQUETÁ**

Florencia, tres de diciembre de dos mil dieciocho

Radicación: 18001-33-33-001-2018-00239-00

SEÑÁLESE el día jueves seis (06) de febrero de 2020 a las cuatro y treinta de la tarde (04:30 p.m.), como fecha y hora para llevar a cabo la audiencia inicial de que trata el artículo 180 del C.P.A.C.A. Las partes quedan notificadas mediante estado electrónico.

RECONÓZCASE personería para actuar como apoderado de LA CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES- CREMIL, al doctor MARIO ALEJANDRO GARCÍA RINCÓN, en la forma y términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,


JESÚS ORLANDO PARRA



**JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
FLORENCIA - CAQUETÁ**

Florencia, tres de diciembre de dos mil dieciocho

Radicación: 18001-33-33-001-2018-00189-00

SEÑÁLESE el día jueves seis (06) de febrero de 2020 a las cuatro de la tarde (04:00 p.m.), como fecha y hora para llevar a cabo la audiencia inicial de que trata el artículo 180 del C.P.A.C.A. Las partes quedan notificadas mediante estado electrónico.

RECONÓZCASE personería para actuar como apoderada de LA CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES- CREMIL, a la doctora DIANA PILAR GARZÓN OCAMPO, en la forma y términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,

JESÚS ORLANDO PARRA



**JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
FLORENCIA - CAQUETÁ**

Florencia, tres de diciembre de dos mil dieciocho

Radicación: 18001-33-33-001-2018-00334-00

SEÑÁLESE el día jueves seis (06) de febrero de 2020 a las cinco de la tarde (05:00 p.m.), como fecha y hora para llevar a cabo la audiencia inicial de que trata el artículo 180 del C.P.A.C.A. Las partes quedan notificadas mediante estado electrónico.

RECONÓZCASE personería para actuar como apoderado de LA CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES- CREMIL, al doctor MARIO ALEJANDRO GARCÍA RINCÓN, en la forma y términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,


JESÚS ORLANDO PARRA



**JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
FLORENCIA - CAQUETÁ**

Florencia, tres de diciembre de dos mil dieciocho

Radicación: 18001-33-33-001-2018-00168-00

SEÑÁLESE el día martes once (11) de febrero de 2020 a las tres de la tarde (03:00 p.m.), como fecha y hora para llevar a cabo la audiencia inicial de que trata el artículo 180 del C.P.A.C.A. Las partes quedan notificadas mediante estado electrónico.

RECONÓZCASE personería para actuar como apoderado de la NACIÓN- MINISTERIO DE DEFENSA- EJÉRCITO NACIONAL, al doctor MANUEL ALEJANDRO NEIRA QUIGUA, en la forma y términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,


JESÚS ORLANDO PARRA



**JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
FLORENCIA - CAQUETÁ**

Florencia, tres de diciembre de dos mil dieciocho

Radicación: 18001-33-33-001-2015-01012-00

OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE, lo ordenado por el Honorable Tribunal Contencioso Administrativo del Caquetá mediante providencia de fecha del 7 de noviembre de 2018, por medio del cual se confirma la decisión adoptada por este despacho judicial en audiencia inicial celebrada el 25 de octubre de 2017.

SEÑÁLESE el día jueves veintitrés (23) de mayo de 2019 a las once de la mañana (11:00 a.m.), como fecha y hora para llevar a cabo la continuación de la audiencia inicial de que trata el artículo 180 del C.P.A.C.A. Las partes quedan notificadas mediante estado electrónico.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,


JESÚS ORLANDO PARRA



**JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
FLORENCIA - CAQUETÁ**

Florencia, tres de diciembre de dos mil dieciocho

Radicación: 18001-33-33-001-2018-00769-00

Encontrándose la demanda para el estudio de admisión, observa el despacho que la empresa **COOPERATIVA DE MOTORISTAS DEL HUILA Y CAQUETÁ LIMITADA - COOMOTOR**, formula demanda de nulidad y restablecimiento del derecho contra la **SUPERINTENDENCIA DE PUERTOS Y TRANSPORTE**, con el fin de que se declare la nulidad de la resolución No. 5006 del 3 de marzo de 2017, mediante el cual se falló una investigación administrativa iniciada mediante resolución No. 44822 del 5 de septiembre de 2016 en contra de la empresa de servicio público de transporte terrestre automotor, COOMOTOR; y las resoluciones No. 43564 de 8 de septiembre de 2017 y No. 12074 del 14 de marzo del 2018, que resolvieron los recursos de reposición y apelación interpuestos contra la anterior decisión; y en consecuencia, se reconozcan los perjuicios materiales en la modalidad de daño emergente y lucro cesante, y perjuicios morales causados.

Al examinar la demanda de la referencia y el plenario, se observa, en primer lugar, que el aviso mediante el cual se notificó el acto administrativo contenido en la Resolución No. 12074 del 14 de marzo del 2018, por medio del cual se resolvió el recurso de apelación interpuesto en contra de la resolución No. 5006 del 3 de marzo de 2017, fue entregado el 2 de abril de 2018 (fl. 30 reverso C.1.). En segundo lugar, que la solicitud de conciliación extrajudicial se presentó el 23 de agosto de 2018, la cual se dio por agotada el 28 de septiembre de 2018 cuando el Procurador 71 Judicial I para Asuntos Administrativos, expide constancia indicando que el asunto de la referencia no es susceptible de conciliación (fls. 49 y 50 C.1.). Y por último, que la demanda se presentó el 8 de octubre del 2018 (fls. 63 C.1.)

Descendiendo de lo anterior se tiene que para el caso del medio de control de la referencia el literal d) del numeral 2 del artículo 164 del CAPCA, establece:

“d) Cuando se pretenda la nulidad y restablecimiento del derecho, la demanda deberá presentarse dentro del término de cuatro (4) meses contados a partir del día siguiente al de la comunicación, notificación, ejecución o publicación del acto administrativo, según el caso, salvo las excepciones establecidas en otras disposiciones legales;”

De la norma se desprende que el demandante disponía de cuatro (4) meses para presentar la demanda, en el caso que ocupa este despacho, debe aclararse que la notificación de la Resolución No. 12074 del 14 de marzo del 2018, mediante la cual se decidió el recurso de apelación que puso fin al trámite administrativo, se considera surtida al finalizar el 3 de abril del 2018, por ser el día siguiente de la entrega del aviso, razón por la cual el término de caducidad establecido en la norma, correspondiente a los (4) meses calendario se contabilizaran a partir del 4 de abril del 2018, en consecuencia, la demanda debía presentarse a más

tardar el día 4 de agosto de 2018. Como quiera que la demanda fue presentada el 8 de octubre de 2018, y la solicitud de la audiencia de conciliación prejudicial no suspendió los términos de caducidad por haberse presentado el 23 de agosto del 2018, observa el despacho que operó el fenómeno jurídico de la caducidad que establece la norma en cita, porque transcurrieron más de cuatro meses de la fecha de notificación del acto administrativo a la de la presentación de la demanda, en consecuencia, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 169 Ibídem se rechazará la demanda y se ordenará la devolución de los anexos.

En consecuencia, el despacho

RESUELVE

PRIMERO. Rechazar la demanda promovida por **COOPERATIVA DE MOTORISTAS DEL HUILA Y CAQUETÁ LIMITADA – COOMOTOR** contra **SUPERINTENDENCIA DE PUERTOS Y TRANSPORTE**, por caducidad de la acción y las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO. En firme la presente decisión, **DEVUÉLVASE** al interesado los anexos de la demanda sin necesidad de desglose, y **ARCHÍVESE** el expediente previas las anotaciones de rigor.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,


JESÚS ORLANDO PARRA